



YR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003011-2023-00775-00
DEMANDANTE: FIANZACRÉDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.
(NIT. 890.211.049-5)
DEMANDADOS: NATALIA CHINCHILLA RAMIREZ (C.C. 63.549.957)
PAULINO SIERRA CHACÓN (C.C. 91.298.906)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las diligencias, observa este Despacho que mediante providencia del 6/12/2023, se libró mandamiento de pago en el presente asunto, de la siguiente forma:

JSAP
ROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FIANZACRÉDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.
NIT. 890.211.049-5
DEMANDADO: NATALIA CHINCHILLA RAMIREZ C.C. 63.549.857
PAULINO SIERRA CHACON C.C. 91.298.906
RADICADO: 68001403011-2023-00775-00



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

No obstante, revisado minuciosamente el expediente, se observa que existe un error de digitación en cuanto a la identificación de la accionada **NATALIA CHINCHILLA RAMIREZ**, por cuanto la cédula de ciudadanía es **63.549.957** y no como quedó allí consignado.

En consecuencia, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P, se **CORRIGE** el **ENCABEZADO** de la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago, proferida el pasado **6/12/2023** (anexo virtual N. 4 C1), haciendo claridad en que la identificación de la demandada **NATALIA CHINCHILLA RAMIREZ**, es la cédula de ciudadanía N. **63.549.957** y no como quedó allí consignado.

Entiéndase que la corrección se APLICA de la misma forma, con respecto al encabezado del auto que decretó las medidas cautelares, visto en anexo virtual N. 2 C2.

SEGUNDO: Infórmese al demandante, que en las notificaciones que remita a los accionados, debe ser notificado el mandamiento de pago y la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ